

Revista
SISTEMA PENAL CRÍTICO

**INMIGRACIÓN Y DELINCUENCIA:
MEDIAS MENTIRAS FRENTE A MEDIAS VERDADES**

**IMMIGRATION AND DELINQUENCY:
HALF-LIES VERSUS HALF-TRUTHS**

Leopoldo Puente Rodríguez*

Profesor Ayudante (Universidad Autónoma de Madrid)

* Profesor Ayudante de Derecho Penal. Universidad Autónoma de Madrid. Dirección de contacto: Leopoldo.puente@uam.es.

Artículo desarrollado a raíz de la comunicación defendida en el Congreso Aporofobia y Derecho penal, organizada por el proyecto de investigación coordinado “Aporofobia y Derecho Penal”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Ref. RTI2018-095155-B-C21).

RESUMEN:

Este trabajo tiene como objetivo principal defender que no es posible mantener que el “colectivo migrante” no delinque (porcentualmente) en mayor medida que el “colectivo nacional” y, de manera simultánea, otras tres premisas básicas y tradicionales de la política criminal progresista: que los seres humanos somos, en esencia, muy parecidos, que la exclusión social favorece enormemente el delito y que el “colectivo migrante” se halla especialmente excluido. En este contexto, no todo puede ser cierto a la vez. Además, defender la primera afirmación (que el migrante no delinque más; la empíricamente más débil) puede contribuir, de modo paradójico, a restar fuerza a algunos de los mensajes más importantes de la política criminal progresista actual. Por otra parte, tampoco puede extrañar que el “colectivo migrante” delinca más y de ese “dato bruto” (sin contexto ni interpretación) no se debe extraer consecuencia alguna.

ABSTRACT:

It is the main aim of this paper to argue that it is not possible to defend simultaneously that the migrant population does not commit more crimes than the domestic one and other three basic and traditional tenets of a progressive criminal policy: human beings are, in essence, very similar, social exclusion promotes crime, and migrants are especially excluded. In this context, not all these assertions can be true at the same time. Moreover, to defend the first statement (that migrants do not commit more crimes; the empirically weakest one) may paradoxically contribute to undermine some of the most important messages that a progressive criminal policy currently intends to put through. On the other hand, it cannot be surprising that migrants commit more crimes and no consequences should be drawn from this “raw datum” (without context or interpretation).

PALABRAS CLAVE:

inmigración, migración, delincuencia, exclusión social, pobreza.

KEYWORDS:

immigration, migration, delinquency, social exclusion, poverty.

SUMARIO:

1. Introducción; 2. Planteamiento; 3. Nudo; 4. Desenlace; 5. Conclusión.

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se pretende abordar un tema complejo: la criminalidad del colectivo inmigrante en España. Este objeto de estudio presenta infinidad de aristas y no es posible abordarlo sin dejar flancos abiertos. Tampoco es esa mi pretensión. Uno de los aspectos más difíciles de toda esta temática es el del tratamiento estadístico de datos de complicada recolección e interpretación. Quien esto escribe está lejos de ser un especialista en el manejo de metodologías cuantitativas. Por ello, estas breves páginas se dedicarán, tan solo, a algo más sencillo, pero que, con carácter general, es llamativamente obviado: la comprobación de la *consistencia racional* del discurso. Así, se someterá a crítica una afirmación muy extendida en determinados sectores según la cual no es cierto que los inmigrantes cometan (se entiende, porcentualmente) más delitos que los nacionales de un país.

Por ello, los datos que serán manejados a continuación serán empleados con cautela y desempeñarán solo un papel auxiliar. Lo verdaderamente importante para el planteamiento de este trabajo no será, entonces, la cuestión empírica, sino la argumentativa. Anticipando lo que se verá de inmediato, se puede dudar acerca de cuál es la “verdad” y debatir sobre ella, pero lo que no admite discusión es que dos afirmaciones no pueden ser contradictorias entre sí y ser ambas ciertas. El núcleo de este trabajo se dirige precisamente a confrontar dos pretendidas verdades que no son reconciliables entre sí: la exclusión social empuja al delito y los inmigrantes (excluidos en mayor medida que los “nativos”) delinquen menos que los nacionales.

2. PLANTEAMIENTO

Decir que los extranjeros delinquen más no es ninguna mentira. De hecho, es una verdad clamorosa¹. Lo que hace que sea una media mentira es, sin embargo, presentar ese dato de forma aislada (desconectado del contexto en el que se enmarca) para sugerir que el factor de la extranjería es suficiente por sí solo para explicar el dato de la delincuencia. Es una vía errada, entonces, aquella que se ha emprendido en el debate público por parte de quienes han querido hacer frente a esa media mentira negando la realidad que ese dato representa. Así, simplemente se rechaza lo único que tiene de cierto el mensaje de que los extranjeros delinquen más (que es que *efectivamente*, aunque no por el hecho de ser extranjeros, lo hacen). De tal forma, en lugar de objetar que correlación no es causalidad, se niega la estrecha relación entre ambos factores que de manera efectiva se manifiesta en nuestra sociedad.

¹ Los datos resultan claros empleando, incluso, la fuente de datos más favorable para la hipótesis contraria (aquella que sostendría que no es cierto que los extranjeros muestren una mayor propensión al delito): la población reclusa en nuestro país. Así, con datos de 2018 podemos aseverar que, de una población reclusa en España de 58.883 presos, 16.536 son extranjeros, esto es: un 28,1 %. Si tenemos en cuenta que en ese año la población extranjera suponía un 9,9% del total (4.663.726 de 46.733.038), la conclusión es que un 9,9% de la población es responsable del 28% de los delitos castigados con pena de prisión efectiva. Los datos de la población reclusa han sido extraídos del Anuario del Ministerio de Interior de 2018 y los relativos a la población inmigrante de la nota de prensa del Instituto Nacional de Estadística de fecha 13 de diciembre de 2018 (disponible en: https://www.ine.es/prensa/cp_j2018_p.pdf [acceso: 28 de septiembre de 2020]). Digo que es esta la fuente de información más favorable a la hipótesis contraria porque los posibles sesgos racistas de la intervención policial se verían paliados por la actividad judicial y porque no computaríamos “delitos posibles”, sino “delitos probados más allá de toda duda razonable”, descontando, además, aquellos casos en los que se hubiera procedido a la sustitución de la pena por la expulsión del territorio conforme al art. 89 CP (lo que, en cierto modo, podría compensar el probable hecho de que la suspensión de pena *ex art.* 80 CP se decreta seguramente con mayor frecuencia cuando el condenado sea nacional). Por ello, y aunque lo habitual en la investigación criminológica es emplear datos procedentes de fuentes policiales (en particular, estadísticas de detención), he descartado tal modo de proceder porque no es mi objetivo encontrar un dato preciso (esto requeriría una investigación metodológicamente mucho mejor fundamentada); no importa ahora el porcentaje concreto, sino constatar una tendencia significativamente incontestable. Es este, en definitiva, un trabajo político-criminal, no criminológico. Como muestra de que efectivamente los datos que aquí se manejan son especialmente cautelosos valga que de lo expuesto se extraería que un 0,1% de los españoles cometerían delitos, mientras que lo harían un 0,35% de los extranjeros. En el trabajo de referencia de la materia, con inequívoca intención antirracista, se sostiene, con base en fuentes de detención policiales que lo harían un 0,55% de los españoles, mientras la cifra de extranjeros que cometen delitos oscilaría entre un 1,9% y un 2,7% (GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2001. *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 304). Las diferencias entre uno y otro colectivo son menores en nuestro caso.

De este modo, se responde a una media mentira con una media verdad (que no es, a su vez, más que otra media mentira) y el debate se enquistaba reforzando a cada una de las partes en liza en sus respectivas posiciones². Aquel que crea (o quiera creer) que los extranjeros delinquen más lo hará pese a que haya quien le diga, como a veces se hace, que no es verdad porque la mayor parte de los presos son españoles. La trampa estadística que encierra esta última afirmación no se le escapa a nadie: son más los españoles presos como son más los españoles libres. Tampoco, por cierto, parece demasiado poderosa la trampa contraria: cuando se acota una realidad compleja para apuntar la simpleza de que los extranjeros delinquen más excluyendo cualquier otra información del mensaje, y en el entendido de que tal afirmación pretende explicar algo valioso, se está deliberadamente cerrando los ojos ante una multitud de factores que explican de manera más completa esta realidad³. De esta forma, ninguna de las dos posturas expuestas consigue identificar debidamente el problema y, parece evidente, el primer paso para solucionar un problema (sea este el que sea) es conocerlo.

Es cierto que, en ocasiones, es mejor que determinados debates no tengan lugar en el discurso público por el riesgo grave y real de que este sea distorsionado y produzca importantes daños: lo que caracteriza a una sociedad democrática es que en ella se *pueda* discutir de todo, pero ello no quiere decir que se *deba* discutir de todo o, en otros términos, que todo discurso permitido merezca una calificación moral neutra. En el caso que ahora nos ocupa este riesgo sería el de expandir concepciones racistas y xenófobas sobre inmigración y delincuencia.

Sin embargo, es igualmente cierto que la doctrina, la Academia, no tiene ninguna legitimidad democrática para decidir de qué se discute y de qué no en el marco del debate público. Es esta una falta de legitimidad que, aunque resulta obvia, parecen no tener en cuenta algunos autores. La Academia (fingiendo ahora un carácter monolítico del que, por supuesto, carece) podrá no sacar un determinado debate al foro público. Está en su derecho y libertad (y, a veces también, deber) de no hacerlo. Sin embargo, cuando alguien ubica en el centro del debate político la cuestión, es preciso que una dogmática responsable y políticamente comprometida se ensucie del barro del debate público en lugar de ignorar la disputa o tratar de resolverla con dos palabras en la creencia (casi megalómana) de que si ella no interviene el debate no será eficaz y se acallará solo o, parafraseando los célebres términos bíblicos, que una (sola) palabra suya bastará para sanear el debate.

Si es preciso intervenir y no es legítimo hacerlo con medias verdades (y estos son los dos presupuestos que articulan estas páginas), sería útil tratar de encontrar el camino que de verdad contribuya a reducir daños e incluso, pecando quizás un poco de exceso de optimismo, sirva para reforzar algunos de los mensajes que desde hace tiempo ha tratado de transmitir la doctrina políticamente más progresista.

3. NUDO

En lo que sigue se tratará de mostrar por qué es posible ofrecer una sencilla explicación de la mayor delincuencia de los colectivos migrantes que no suponga fortalecer los propósitos discriminatorios de algunos y que ponga de nuevo en el centro la (co)responsabilidad que la sociedad tiene en la génesis del delito. Un inevitable primer punto de partida pasa por reconocer la certeza y verdad del dato bruto.

² Es cierto que esto puede ser una verdad incómoda, pero es una verdad, al fin y al cabo. Por ello, no resultan adecuados planteamientos como el de GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2001. *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*, Op. Cit., p. 304) cuando, partiendo de la base de que el superior índice de delincuencia de inmigrantes (1,9%-2,7%) frente al de los autóctonos (0,55%) se explica por la “diversa composición estructural que tienen los dos colectivos que se comparan”, estima oportuno (con el declarado propósito de “hacerlos más homogéneos”) realizar la comparación entre los primeros y el índice de delincuencia de la población activa de los segundos (1,4%). Si lo perseguido es que las diferencias sean menores, se consigue. Si el propósito es encontrar datos ciertos a los que luego suministrar una explicación, se confunden aquí, creo, uno y otro plano, pues se configura el dato en atención a la explicación del mismo.

³ Topamos aquí con un problema epistemológico de primer orden. Más información no siempre es mejor para la valoración de la realidad. Como en tantos otros lugares, es la calidad de la información y no su cantidad lo que verdaderamente fortalece un razonamiento. La obtención de datos ciertos, pero sesgados, empaña los procesos argumentales. Demasiada información irrelevante conduce con frecuencia a peores juicios que aquellos otros que se fundamentan en pocos, pero relevantes y fidedignos, datos.

Decíamos antes (vid. nota 1) que en 2018 el porcentaje de inmigrantes en el total de la población española era el 9,9%, mientras que el porcentaje de inmigrantes reclusos constituía un 28% del total. Que este dato no sea completamente fiable no impide que tenga la validez suficiente como para ser considerado, al menos, ilustrativo. Es cierto que el número de presos inmigrantes podría no ser fielmente representativo de las relaciones entre inmigración y delito. De hecho, con certeza tienen razón quienes⁴ señalan que el dato estaría viciado por la distinta intensidad con la que se persigue a este concreto colectivo. La idea es tan sencilla como correcta: si buscamos más, encontramos más. Si decidimos buscar más delitos (invertir más recursos policiales) en relación con un concreto colectivo, lo extraordinario sería que eso no se viese reflejado en el número de delitos detectados. Parece claro que, en España, se dedican mayores esfuerzos policiales a la detección del delito en poblaciones migrantes⁵. Encontrar allí más delitos no debería resultar, entonces, sorprendente.

Este sesgo tiene, además, un importante y pernicioso efecto en términos estadísticos. Harcourt ha denominado a este fenómeno como el “efecto trinquete”⁶ (*ratchet effect*)⁷. La idea, de nuevo, es simple y convincente: si para adoptar decisiones de prevención de delitos tomamos como referencia la población penitenciaria y esta está sesgada, el sesgo se reproduce y multiplica. En definitiva, si la población inmigrante está sobrerrepresentada y se toma esta sobrerrepresentación como base para destinar recursos policiales a una mayor investigación de este colectivo, se incrementa la sobrerrepresentación que, después, volverá a ser tomada en consideración para decidir de nuevo cómo distribuir recursos. Nos encontramos ante un círculo vicioso que se retroalimenta eternamente.

Ahora bien, como ha señalado Greco, el sentido común es, “en general, la última instancia para la resolución de cuestiones empíricas”⁸. Que el dato no sea por completo fiable, que no deba ser tomado el porcentaje sin matización ulterior, no es obstáculo alguno para admitir que encierra “algo” de verdad. En primer lugar, porque una cosa es que, efectivamente, un sesgo exista y otra cosa distinta es que la existencia de un sesgo cualquiera haga *completamente* inútil un dato. Y, en segundo y más importante lugar, porque la afirmación de que los inmigrantes delinquen más encaja a la perfección con otras premisas que todos aceptamos como sólidamente fundadas.

Como ya he reiterado, las personas inmigrantes delinquen más y esto, por más vueltas que se le quiera dar, no admite, en verdad, discusión (cuestión distinta será, insisto, que la explicación no obedezca a su propia condición de inmigrantes, sino a otros factores)⁹. Pero esto no solo es evidente, sino que,

⁴ MARTÍNEZ GARAY, Lucía, 2019. “La relación entre culpabilidad y peligrosidad”. En Maraver Gómez, Mario y Pozuelo Pérez, Laura (Coords.). *La culpabilidad*. Montevideo/ Buenos Aires: BdeF. 2019, pp. 175 y ss., nota 86; y CASTRO LIÑARES, David, 2019. *Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español*. Zaragoza: Reus, pp. 98 y ss.).

⁵ Vid., al respecto, GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2001. *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 162 y ss.

⁶ HARCOURT, Bernard E., 2006. *Against prediction: profiling, policing, and punishing in an actuarial age*. Chicago: University of Chicago Press, p. 154.

⁷ El empleo aquí del término “trinquete” hace referencia a uno de los significados que le atribuye el Diccionario de la Real Academia Española: “garfio que resbala sobre los dientes de una rueda, para impedir que esta se vuelva hacia atrás”. Estaríamos hablando de un instrumento mecánico concebido para que la rueda no pueda ir nunca hacia atrás, sino solo avanzar. Se alude, entonces, con la expresión “efecto trinquete” a que cada paso hacia adelante supone un nuevo punto de no retorno.

⁸ GRECO, Luis, 2010. “Conveniencia y respeto: sobre lo hipotético y lo categórico en la fundamentación del Derecho penal”. InDret, N.º 4, p. 10.

⁹ Al extremo en la negación de este dato ha llegado GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2019. “Más inmigración, menos delincuencia”. *Revista Crítica Penal y Poder*, N.º 18, pp. 197 y ss.), que defiende que la inmigración se erige como factor protector de la delincuencia. Es decir, que ser inmigrante reduce la posibilidad de cometer delitos; afirmación que deriva del hecho de que, en determinados países y concretos periodos, hayan coincidido incrementos de población inmigrante con momentos de reducción del crimen. Aunque la propia autora alerta, con mucha razón, de que “[e]n tanto que la delincuencia es un fenómeno multi-causal, no sería riguroso establecer una relación directa entre el crecimiento de la inmigración, fenómeno global, y la reducción de las tasas de delincuencia, fenómeno poliédrico” (Ibidem, p. 199), señala poco después que “podemos decir sin temor a equivocarnos que la inmigración ha crecido en países donde se ha experimentado un descenso de la delincuencia conocida oficialmente. Y que, si bien la inmigración por sí sola no produce el descenso delictivo experimentado, sí es un fenómeno que contribuye a ello” (Ibidem); lo que

además, encaja perfectamente en lo que la doctrina progresista ha sostenido siempre. En esencia, podemos explicar fácilmente el fenómeno de la mayor delincuencia del migrante desde tres postulados que han sido de forma continua defendidos por la doctrina penal progresista: los seres humanos son *esencialmente* iguales (P1), la exclusión social y económica es una de las principales causas de la delincuencia (P2) y las personas inmigrantes son excluidas social y económicamente en mayor proporción de lo que lo son los nacionales de un país (P3).

La tesis central de este trabajo es que estos tres postulados son ciertos y que, en consecuencia, también ha de serlo necesariamente el de que las personas inmigrantes delinquen más (P4). Esto no es más que una aseveración acorde con la más elemental lógica formal. Tan sencillo es el mensaje que, por tanto, sostener que la última afirmación (P4) es falsa puede restar credibilidad a las tres anteriores. No es, en definitiva, posible decir: *los seres humanos son esencialmente iguales* (P1), *la precariedad provoca delitos* (P2) y *los inmigrantes, que están con más frecuencia en situación precaria* (P3), *delinquen con menos frecuencia* (frente a P4)¹⁰.

En lo que sigue, defenderé brevemente las tres primeras premisas y trataré de desdramatizar la inevitable conclusión de que los inmigrantes delincan con mayor frecuencia: ¡lo extraordinario sería lo contrario! De hecho, el que el carácter de inmigrante sea tremendamente dinámico (todos somos inmigrantes en cualquier parte del mundo salvo “nuestro” país) y el hecho de que exista en casi todos los países una mayor tasa de delincuencia extranjera evidencia que el “problema” no está en el propio extranjero, sino en el contexto en el que se enmarca¹¹. El hecho de que la afirmación de que “los

no parece ya, precisamente a la vista de la afirmación anterior, tan razonable. Al margen de ello, se debe señalar que en la argumentación de la autora se producen, en ocasiones, inadvertidos saltos del plano “macro” al plano “micro”. Así, se suministran datos de un sector concreto de la población (la población de inmigrantes en distintos países) para considerar luego de manera global la tasa de delitos sin distinguir los cometidos por nacionales o por inmigrantes, de manera que podría ser perfectamente posible que el número de delitos de nacionales se viera reducido y el de delitos de inmigrantes aumentado. No hay evidencia a este respecto. Por otra parte, factores (estos sí) considerados con carácter general como protectores de la criminalidad (por ejemplo, la distribución de la riqueza o la cantidad de consumo social de drogas “duras”) son por completo obviados en el análisis de la delincuencia de décadas enteras en algunos países.

¹⁰ Por ello no comparto un razonamiento como el de MIRÓ LLINARES, Fernando, 2008. “Política comunitaria de inmigración y política criminal de España. ¿Protección o ‘exclusión’ penal del inmigrante?”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N.º 10, p. 8) cuando señala que “no se puede afirmar que exista una relación directa entre inmigración y delincuencia [cursivas propias] sino que, más bien, los datos de múltiples investigaciones muestran que los inmigrantes casi siempre exhiben una tasa de delincuencia menor que la de los grupos nativos”, para decir inmediatamente después que “[e]l panorama que acabamos de dibujar de una situación social en la que la inmigración es cada vez mayor, los Estados cada vez son más débiles en el terreno fronterizo, la delincuencia organizada utiliza a los inmigrantes como objeto de delincuencia, *los ilegales quedan en la sociedad como excluidos sociales y sin arraigo y buscan en la delincuencia la subsistencia* [cursivas propias] y, por último, la sociedad interpreta mal el problema al considerar la inmigración un foco de criminalidad, puede explicar, que no justificar, cuáles han sido los ejes fundamentales de la política criminal de los gobiernos frente a la inmigración” (Ibidem, p. 9). En estos casos se confunde, en mi opinión, el propio “dato” con la “explicación del dato”. Así, el citado autor señala que la relación entre inmigración y delincuencia se vería puesta en cuestión cuando se realiza un análisis estadístico más fino que atienda a la franja de edad o recursos económicos (Ibidem, pp. 8 y ss.). No creo que así sea. Cuando se afirma que la población inmigrante delinque más se dice que la población inmigrante real, la que existe (con independencia de su concreta composición), delinque más y este dato no es controvertible. Distinto es que la población inmigrante delinca más *porque* sea más joven, pobre y masculina. Lo primero es un dato y lo segundo una explicación del dato (conformada a su vez, claro está, por otros datos). El dato, por cierto, no condiciona la respuesta política (y jurídica) que se deba suministrar. Los datos no demandan soluciones. Es la explicación a un dato que se pueda considerar preocupante lo que pone sobre la pista de las vías de su solución. Dicho de otro modo: que los inmigrantes delincan más es el *efecto* que tiene su *causa* en que la población inmigrante sea predominantemente masculina, pobre y joven. Actuar sobre los efectos, como es sabido, es cortoplacista y, en ocasiones, perjudicial. En su caso, es sobre las causas sobre lo que es preciso intervenir. Lo contrario sería tan absurdo como decir que el dato “los hombres delinquen más” puede ser rechazado solo porque no todos los hombres delincan más, sino porque lo hagan especialmente los jóvenes con adicciones a sustancias tóxicas. Tanto una cosa como otra es cierta, pero de cara a la intervención pública solo lo segundo sería, en principio, relevante. De igual modo sucede en las relaciones entre inmigración y delito.

¹¹ La mayor tasa de delincuencia por parte de personas migrantes es una constante. Así, por ejemplo, y tomando como referencia el año 2015, en Alemania la población migrante era un 12,5% del total y un 31,3% de la población penitenciaria, en Austria el colectivo inmigrante suponía un 17,2% del total y un 53,3% de la población reclusa, en

extranjeros delinquen más” sea aplicable a (casi) cualquier país evidencia, en otras palabras, su solidez. Pero pone de relieve también que, debido a que la composición de la población migrante en cada país puede variar enormemente, no hay nada de biológico o de natural en ella. ¡Los inmigrantes delinquen más con independencia de quienes sean, de donde vengan y adonde vayan! Luego, la condición de inmigrante correlaciona con mayor probabilidad delincuencia, pero esto no quiere decir que la explique.

Premisa 1: Todas las personas somos esencialmente iguales

En este punto apenas nos detendremos, pues poco sentido tiene dado el consenso que reina al respecto. Dejando al margen algunos supuestos próximos a lo patológico, lo que condiciona en enorme medida nuestras posibilidades de éxito o fracaso social no es tanto lo que biológicamente somos (o tenemos), sino el contexto social en el que nos enmarcamos. En términos sencillos: hay que ser muy necio para pensar que las cárceles están llenas de pobres porque los pobres sean más malos o más tontos. Es la precariedad económica la que empuja especialmente al delito.

De manera algo más técnica (y siguiendo ahora la terminología de Harcourt¹²), la clave reside en si todos tenemos una flexibilidad parecida ante nuestras condiciones sociales y frente a las políticas preventivas del delito. Esto es, si todos los colectivos (y, a la postre, individuos) reaccionamos de forma parecida a nuestro entorno. Lo cierto es que, dejando al margen aquellos delitos que puedan tener un componente especialmente cultural, parece que en términos generales la respuesta más sensata sería que, *ceteris paribus*, así es. No hay seres humanos que disfruten del hurto o del pequeño menudeo de drogas. De hecho, no es casual que, a estas actividades se dediquen de modo absolutamente mayoritario personas procedentes de los más bajos estratos sociales.

Premisa 2: La exclusión social y económica es una de las principales causas de la delincuencia

Sobre este punto, de nuevo, existe un consenso sólido y bien fundamentado. La evidencia empírica resulta demoledora¹³. Pero, datos al margen, una intuición mínimamente sensible percibe con claridad que la propensión propia al delito (la del autor de este texto y también la de cualquier lector que lo tenga ahora en sus manos) depende en esencia de las condiciones en las que se encuentre¹⁴. Si partimos

Suiza un 29,1% de la población era extranjera y esta suponía un 71% de la población penitenciaria, en Grecia el 11,7% del total de la población total era inmigrante y este colectivo suponía un 58,3% de la población reclusa, etc. Los datos del total de la población inmigrante de estos países han sido tomados del “Portal de datos mundiales sobre la migración” dependiente de Naciones Unidas (disponible en: https://migrationdataportal.org/es?i=stock_abs_&t=2019 [acceso: 28 de septiembre de 2020]). Los datos sobre población penitenciaria han sido obtenidos del informe del Consejo de Europa “Foreign Offenders in Prison and on Probation in Europe” (disponible en: <http://wp.unil.ch/space/files/2019/12/Foreign-Offenders-in-Prison-and-on-Probation-in-Europe.pdf> [acceso: 28 de septiembre de 2020]). Es cierto, con todo, que, como han señalado PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel y BENITO SÁNCHEZ, Demelsa, 2013. “Estudio de los instrumentos existentes para medir la delincuencia”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N.º 15, p. 28, es preciso ser cauto a la hora de analizar en el plano comparado la composición de las poblaciones penitenciarias de distintos países, pues son muchos los factores prácticos y normativos que pueden incidir de forma desigual en ellas. Pese a ello, como he apuntado ya, no es mi objetivo ofrecer datos concretos irrefutables, sino poner de manifiesto pautas generales. Lo primero es labor de la criminología, lo segundo es preciso para efectuar consideraciones de carácter político-criminal, que es lo que aquí se pretende.

¹² HARCOURT, Bernard E., 2006. *Against prediction: profiling, policing, and punishing in an actuarial age*, Op. Cit., p. 157.

¹³ Iluminadores en este punto resultan, sin duda, los resultados obtenidos por RÍOS MARTÍN, Julián Carlos y CABRERA CABRERA, Pedro José, 1998. *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, pp. 21 y ss., cuando de una muestra representativa de la población reclusa pudieron comprobar su mayor propensión al bajo nivel de estudios y al desempeño de empleos poco remunerados. Así señalan, entre otros interesantísimos datos, que “[e]l componente clasista del sistema penitenciario emerge con toda su crudeza. Fundamentalmente las personas presas son gente que, desde el punto de vista ocupacional, pertenecen en sus 4/5 partes a la clase trabajadora (82%). Esto es, se trata de trabajadores asalariados por cuenta ajena con escasa o muy escasa cualificación. Estos estratos ocupacionales están sobrerrepresentados en las cárceles en unas 2,3 veces lo que suponen dentro del conjunto de la estructura de clases española (82% vs. 36%)” (Ibidem, p. 24).

¹⁴ Parece, sin embargo, que, en este caso por desgracia, tiene razón Díez Ripollés cuando señala que “ha desaparecido la actitud de comprensión hacia la criminalidad tradicional, en especial hacia la pequeña delincuencia, actitud muy

de que un 18,5% y un 40,1% de nuestros presos están condenados por delitos vinculados al tráfico de drogas o a ataques al patrimonio y el orden socioeconómico, respectivamente, y reconocemos que, en determinadas circunstancias nos podríamos ver abocados a cometer esta clase de delitos, entendemos perfectamente que la mayor parte de nuestra población reclusa podría no haber delinquido tan solo con un cambio de condiciones sociales, independientes de ella misma¹⁵.

Premisa 3: Las personas inmigrantes se encuentran socialmente excluidas con mayor frecuencia

Por último, tampoco parece que esta premisa admita mucha discusión. Dejando de lado ahora, pues no es el objeto de este trabajo, el grado de responsabilidad que en tal exclusión tengan las distintas partes implicadas o si sería deseable un modelo tendencialmente homogeneizador en lo cultural (debates en extremo complejos), lo cierto es que tampoco parecen existir dudas a este respecto: las personas inmigrantes se encuentran, de forma generalizada, excluidas en mayor proporción de los bienes y recursos básicos de los que disfruta la “sociedad normal”¹⁶. Parece claro que las mayores tasas de pobreza, la situación de ilegalidad o la existencia de una red débil de contactos sociales contribuyen a una mayor propensión al delito. De nuevo, que esto se encuentre sólidamente fundado en el plano empírico no empece a que, en verdad, tal constatación empírica no resulte de especial relevancia: cualquiera puede entender que la falta de apoyo y responsabilidades familiares, la pobreza y, en términos más genéricos, la exclusión conduzcan al delito. Tampoco se puede dudar mucho acerca de que la población de migrantes irregulares se encuentre de forma muy general en dicha situación, ni de que incluso los migrantes en situación regular dispongan de una red de apoyo social más limitada que aquella con la que cuentan (en términos, de nuevo, generales) quienes han hecho una vida en un mismo lugar y con la misma gente.

4. DESENLACE

Dicho cuanto antecede conviene reiterar que, si las tres premisas anteriores son ciertas, no puede serlo también la tesis que sostiene que las personas inmigrantes delinquen en menor medida (¡y menos aún aquella que considera la condición de inmigrante como un factor protector frente al delito!)¹⁷. Expresado de otro modo, y de forma en exceso sintética, de las afirmaciones “todos somos iguales”, “la pobreza conduce al delito”, “los inmigrantes son generalmente más pobres” y “los inmigrantes no delinquen más que los nacionales” solo podemos aceptar tres de ellas. En el plano lógico, una combinación de cualquiera de las tres resultaría admisible. Pero, por supuesto, la elección no es libre: no se trata de elegir aquellas que más “nos gusten”, sino aquellas que sean ciertas. Es posible, incluso, que exista evidencia empírica acerca de la veracidad de las cuatro hipótesis, pero, irremediamente, (al menos) una de ellas debe ser falsa. No pueden ser ciertas de forma simultánea una afirmación y su propia negación.

difundida en los años 70 y 80, y que se fundaba en una comprensión del delincuente como un ser socialmente desfavorecido y marginado al que la sociedad estaba obligada a prestar ayuda; ahora los delincuentes son vistos, sin que procedan distinciones según la gravedad o frecuencia de su comportamiento delictivo, como seres que persiguen sin escrúpulos y en pleno uso de su libre arbitrio intereses egoístas e inmorales, a costa de los legítimos intereses de los demás” (DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, 2004. “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N.º 6, pp. 8 y ss.).

¹⁵ Los datos ofrecidos han sido extraídos del Anuario Estadístico del Ministerio Interior, 2018, disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estad%C3%ADstico+del+Ministerio+del+Interior+2018/5a35fad7-5386-44fb-83ae-9b14e678cc4a> [acceso: 28 de septiembre de 2020].

¹⁶ Para una aproximación a las diferencias sociales y económicas en muy distintas vertientes entre la población española y la extranjera en nuestro país resulta de sumo interés la lectura del “Informe 02/2019, La inmigración en España: efectos y oportunidades”, 86 y ss., elaborado por el Consejo Económico y Social y disponible en: <http://www.ces.es/documents/10180/5209150/Inf0219.pdf> (acceso: 28 de septiembre de 2020). De su lectura se desprende con facilidad cómo de forma sistemática la población inmigrante (y en especial las mujeres que de ella forman parte) se encuentra en una situación sustancialmente peor en la percepción de rentas por el trabajo, en el acceso al empleo, a la salud, a la educación, etc.

¹⁷ Vid., sobre la condición de inmigrante como factor protector, GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2019. “Más inmigración, menos delincuencia”, *Op. Cit., passim*.

En este contexto, parece que son las tres primeras afirmaciones aquellas que cuentan con un respaldo histórico, teórico y empírico más sólido. No es disparatado, por supuesto, tratar de defender la última de ellas¹⁸. Lo que es por completo inviable es hacerlo sin que ello tenga un efecto demoledor sobre las tres restantes, que pasan por ser algunas de las premisas básicas del pensamiento político-criminal progresista. Hemos, pues, de ser cautos, no vaya a ser que por solucionar un problema nos topemos de pronto con otro de todavía mayor envergadura.

5. CONCLUSIÓN

Los inmigrantes delinquen más porque, al margen de otras variables sociodemográficas de no menor importancia, como su mayor juventud o su género (son en mayor porcentaje varones jóvenes), se encuentran de forma generalizada excluidos de nuestra sociedad¹⁹. Pobreza y discriminación son, como *no podía ser de otra forma*, factores determinantes de la criminalidad. Los extranjeros son con mayor frecuencia más pobres y más discriminados, y *esto es lo que sí podría ser de otra manera*.

Es, por supuesto, una decisión política la de cómo intervenir aquí: si de forma reactiva o proactiva. Podemos, como sociedad, condenar a colectivos enteros a la criminalidad y luego perseguirlos penalmente, pero esta posición corre el riesgo, como mínimo, de ser moralmente arrogante²⁰. Podremos castigar, pero no tener la conciencia muy limpia. Por otra parte, podemos tratar de mejorar las condiciones en las que estos colectivos se encuentran. La vía fundamental para hacerlo, aunque no la única, se traduce en inversiones económicas. Hay quien podrá sostener, desde determinados posicionamientos políticos, que no resulta justo realizar aquí grandes desembolsos. Podrá legítimamente hacerlo, pero habrá de responsabilizarse luego del resultado de sus políticas. Hay quien podrá sostener, también, que lo que es preciso es reducir el número de personas migrantes en nuestro territorio para poder ofrecerles unas condiciones de vida razonables (postura, por cierto, banalizada y ridiculizada con excesiva ligereza). Pero una vez decidido, habrá que comprobar que ello en verdad mejore la situación. Solo dentro de lo posible es sensato hablar de lo debido y no está claro qué tan posible es, a nivel estatal, llevar a cabo una efectiva política de control de flujos migratorios. Seguramente una política migratoria limitada a “cerrar la puerta” redujera (poco) el número total de migrantes, pero incrementase en enorme medida sus condiciones de clandestinidad y marginación (y, en consecuencia, su propensión al delito)²¹. Mala política de prevención del crimen es aquella que fomenta sus circunstancias propiciadoras.

El drama reside, casi con certeza, en que poco (o prácticamente nada) se puede hacer para enmendar esta situación. Hemos de limitarnos a gestionarla de la manera más humana posible y, sobre todo, hemos de ser coherentes con las decisiones que tomemos. Se pueden tener distintas opciones acerca de cómo distribuir recursos escasos. No podía ser de otra forma. Pero las decisiones sobre cómo ello ha de hacerse no pueden pretender ser irresponsables de sus propias consecuencias.

El debate sobre inmigración y delito es sumamente complejo y sus consecuencias políticas y sociales son de gran importancia. La estrategia adoptada por buena parte de las corrientes políticas y académicas progresistas para evitar la lamentable repercusión social que un mensaje distorsionado puede tener ha

¹⁸ Así, recientemente, GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2019, *Ibidem, passim*.

¹⁹ En este sentido, Díez Ripollés, José Luis, 2004. “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, *Op. Cit.*, p. 15.

²⁰ Por eso no es preciso proceder como hace, por ejemplo, GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2019. “Más inmigración, menos delincuencia”, *Op. Cit.*, pp. 202 y ss.), que considera “el maltrato mediático, legal e institucional que reciben los menores extranjeros no acompañados en toda Europa” como “una de las consecuencias más nefastas del mantenimiento y fomento de ideas infundadas sobre la relación entre inmigración y delincuencia”. Defender una relación entre inmigración y delincuencia no *debe* conducir a ello. *Puede* hacerlo, y por ello es preciso ser cuidadosos y rigurosos en grado sumo, pero ello debe tratar de evitarse. Incluso aunque todos los menores extranjeros no acompañados cometieran delitos (lo que ¡evidentemente! no sucede), ello no debería llevar a olvidar su condición de menores especialmente vulnerables. Proceder de otro modo podría conducir a la confusa idea de que “no hay que tratar mal a estos menores, porque no son delincuentes”, como si, en el caso de que lo fueran, tal tratamiento se encontrase justificado.

²¹ Sobre los claros vínculos entre la situación de ilegalidad y la propensión al delito, vid. GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2001. *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*, pp. 490 y ss.

sido la de emitir otro mensaje igualmente distorsionado. Así solo se ha producido ruido y, en un mundo ruidoso, al final, cada cual acaba por escuchar lo que quiere.

No es esta, creo, la estrategia más responsable. Es preciso reducir el ruido e incrementar los argumentos. Reconocer un dato indiscutible es un primer paso. Explicarlo y contextualizarlo es el segundo. Tomar medidas que eviten el sufrimiento de los más débiles es el último y decisivo paso que hay que dar. Pero el correcto transitar por esta estrategia requiere, como se apuntaba antes, (re)conocer el problema. Solo una vez que hemos identificado correctamente un problema nos hallamos en disposición de darle una respuesta adecuada. En este trabajo se han intentado, de forma muy breve, dar los dos primeros pasos, pero es preciso que alguien con mayor conocimiento (y también con la legitimidad política para ello) se adentre en el tercero y definitivo. Solo así la Academia satisfará su auténtico cometido, que no es decidir de qué se habla, sino dotar de racionalidad a aquello de lo que se habla y proponer soluciones que la sociedad admita.

En definitiva, y como dijera Díez Ripollés mejor de lo que yo podría decirlo ahora, “la imagen de la academia jurídicopenal en los últimos tiempos roza en demasiadas ocasiones la irresponsabilidad. Nos resistimos a entrar en las cuestiones políticocriminales candentes, para evitar ser abrasados en ellas, y preferimos refugiarnos en el templado mundo de los conceptos jurídicos. Con ello renunciamos a desempeñar las tareas sociales que nos competen, incumplimiento que disimulamos torpemente mediante el empleo descalificante de un conjunto de lugares comunes”²². Es momento, pues, de abandonar esos lugares comunes y de hacer una defensa de una política criminal progresista en tiempos difíciles.

²² DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, 2004. “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, Op. Cit., p. 23.

REFERENCIAS

- CASTRO LIÑARES, David, 2019. *Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español*. Zaragoza: Reus.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, 2004. “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N.º 6, pp. 1-34.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, 2006. “Algunos rasgos de la delincuencia en España a comienzos del siglo XXI”. *Revista Española de Investigación Criminológica*, n.º 4, 1-19.
- GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2001. *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARCÍA ESPAÑA, Elisa, 2019. “Más inmigración, menos delincuencia”. *Revista Crítica Penal y Poder*, N.º 18, pp. 194-205.
- GRECO, Luis, 2010. “Conveniencia y respeto: sobre lo hipotético y lo categórico en la fundamentación del Derecho penal”. *InDret*, N.º 4, pp. 1-36.
- HARCOURT, Bernard E., 2006. *Against prediction: profiling, policing, and punishing in an actuarial age*. Chicago: University of Chicago Press.
- MARTÍNEZ GARAY, Lucía, 2019. “La relación entre culpabilidad y peligrosidad”. En Maraver Gómez, Mario y Pozuelo Pérez, Laura (Coords.). *La culpabilidad*. Montevideo/ Buenos Aires: BdeF. 2019, pp. 115-199.
- MIRÓ LLINARES, Fernando, 2008. “Política comunitaria de inmigración y política criminal de España. ¿Protección o ‘exclusión’ penal del inmigrante?”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N.º 10, pp. 1-31.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel y BENITO SÁNCHEZ, Demelsa, 2013. “Estudio de los instrumentos existentes para medir la delincuencia”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, N.º 15, pp. 1-34.
- RÍOS MARTÍN, Julián Carlos y CABRERA CABRERA, Pedro José, 1998. *Mil voces presas*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.

OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS

Consejo de Europa (2019). *Foreign Offenders in Prison and on Probation in Europe*. Disponible en: <http://wp.unil.ch/space/files/2019/12/Foreign-Offenders-in-Prison-and-on-Probation-in-Europe.pdf> (acceso: 28 de septiembre de 2020).

Consejo Económico y Social de España (2019). *Informe 2/2019: La inmigración en España. Efectos y oportunidades*. Disponible en: <http://www.ces.es/documents/10180/5209150/Inf0219.pdf> (acceso: 28 de septiembre de 2020).

Ministerio del Interior (2019). *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, 2018*. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estad%C3%ADstico+del+Ministerio+del+Interior+2018/5a35fad7-5386-44fb-83ae-9b14e678cc4a> [acceso: 28 de septiembre de 2020].

